



Tipo de documento
REGLAMENTO

Versión 1

REGLAMENTO USO DE RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

Área Responsable:

Revisado por:

Aprobado por:
Consejo de Administración

Sesión N°

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo establecido en el Artículo 83 de la Ley de Asociaciones cooperativas y Artículo 99 inciso c) del Estatuto de COOPESTANFRUCO R.L., se establece el presente Reglamento para el uso de la Reserva de Bienestar Social.

ARTÍCULO 2

La Reserva de Bienestar Social de COOPESTANFRUCO R.L., estará conformada por:

- a. Un mínimo de un 6% de los excedentes de cada ejercicio económico; y
- b. Todas aquellas partidas que, de acuerdo con la Ley de Asociaciones Cooperativas o del Estatuto de COOPESTANFRUCO R.L., tengan como destino específico la Reserva de Bienestar Social.
- c. El monto aprobado por el Consejo de Administración para fortalecer la Reserva de Bienestar Social mediante la cuota de ingreso.

ARTÍCULO 3

La Reserva de Bienestar Social de COOPESTANFRUCO R.L. tiene como objetivo dar protección, en la medida de sus recursos, a sus asociados, a los colaboradores de la Cooperativa y familiares inmediatos de unos y otros, mediante la ayuda económica en el campo de la asistencia social.

ARTÍCULO 4

Con apego a este Reglamento, corresponde al Comité de Educación y Bienestar Social de COOPESTANFRUCO R.L. estudiar y recomendar al Consejo de Administración la aprobación de las ayudas de bienestar social contempladas en esta Reserva.

ARTÍCULO 5

Hasta donde la reserva de Bienestar Social lo permita, la Cooperativa podrá otorgar a los asociados, colaboradores y familiares inmediatos dependientes de unos y otros, un auxilio económico únicamente por los siguientes aspectos:

- a. Subsidios médicos (consultas, medicinas, tratamientos especiales), no prestados o no otorgados por la C.C.S.S.



Tipo de documento
REGLAMENTO

Versión 1

REGLAMENTO USO DE RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

Área Responsable:

Revisado por:

Aprobado por:
Consejo de Administración

Sesión N°

- b. Infortunio
- c. Subsidio estudiantil.
- d. Emergencias médicas.
- e. Otros aprobados por la Asamblea General de Delegados (que no sean contrarios a lo establecido en este reglamento y en la Ley de Asociaciones Cooperativas).

ARTÍCULO 6

Los fondos de esta reserva no podrán ser utilizados en:

- Obras Sociales
- Ayudas Comunes
- Celebraciones Especiales
- Actividades Deportivas o Culturales
- Beneficencia Pública
- Caridad
- Reconocimientos a personas físicas o jurídicas
- Publicidad
- Signos Externos
- Becas.

ARTÍCULO 7

No gozarán de los beneficios que establece este Reglamento, los asociados que se encuentren atrasados en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa, excepto que se trate de casos de fuerza mayor o fortuitos no imputables al asociado.

ARTÍCULO 8

Cuando hubiere más de un asociado con derecho a los beneficios indicados en este Reglamento y que fueran generados por un mismo hecho: no podrá concederse la ayuda en forma individualizada, sino de manera proporcional, según la disponibilidad Presupuestaria entre el número de beneficiarios, o la regulación específica de este reglamento.

ARTÍCULO 9

Para recibir los beneficios que otorga este Reglamento, salvo que en el mismo se indique lo contrario, el interesado deberá presentar la solicitud por escrito en las oficinas de la Cooperativa, en un plazo no mayor de 45 días, a partir de la fecha en que aconteció el hecho, acompañada de los documentos probatorios correspondientes.



Tipo de documento
REGLAMENTO

Versión 1

REGLAMENTO USO DE RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

Área Responsable:

Revisado por:

Aprobado por:
Consejo de Administración

Sesión N°

ARTÍCULO 10

Una vez recibida en forma completa la documentación, el colaborador la trasladará al Comité de Educación y Bienestar Social, quién podrá delegar esta función en la administración de la Cooperativa, a fin de que éste resuelva lo pertinente.

Quedan facultados los colaboradores de COOPESTANFRUCOR.L para rechazar “ad portas”, cualquier solicitud que no sea presentada con la documentación completa, así como aquellas que hayan sido presentadas en forma extemporánea.

ARTÍCULO 11

Los interesados deberán acreditar los hechos, circunstancias y pruebas según lo establecido por la Cooperativa.

ARTÍCULO 12

Aquellos asociados que hubiesen presentado información falsa y que hubieren recibido una ayuda de Bienestar Social, estarán obligados a reintegrar a la Cooperativa el monto correspondiente y se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Estatuto, y las penales correspondientes.

ARTÍCULO 13

Las resoluciones emanadas sobre el uso de la Reserva de Bienestar Social, con ocasión de la aplicación de este Reglamento, cabrá recurso de revisión ante el Consejo de Administración. Para esto el asociado tendrá un plazo de 8 días hábiles, a partir de la fecha de recibida la notificación.

ARTÍCULO 14

Una vez presentado en forma y tiempo el mencionado recurso de revisión, y/o apelación subsidiaria, el ente respectivo deberá pronunciarse en forma definitiva en un plazo no mayor de 30 días.

ARTÍCULO 15

Los montos de los auxilios establecidos en este Reglamento podrán ser ajustados periódicamente por el Consejo de Administración, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la reserva.

ARTÍCULO 16

Los subsidios serán otorgados únicamente a los asociados que hayan estado activos durante los últimos seis meses, ya sea porque depositaron la cuota mínima mensual o porque tengan en aportaciones el monto establecido por el Consejo de Administración que los acredite como asociados activos .



Tipo de documento
REGLAMENTO

Versión 1

REGLAMENTO USO DE RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

Área Responsable:

Revisado por:

Aprobado por:
Consejo de Administración

Sesión N°

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS QUE SE OTORGARAN CON BASE EN LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

TITULO UNO SUBSIDIOS MEDICOS

ARTÍCULO 17

Todo asociado activo de COOPESTANFRUCO R.L. tendrá derecho a disfrutar de subvenciones para Servicios Médicos, bajo las siguientes condiciones:

- El monto de cada subvención es el indicado en el comprobante respectivo, excepto que ese sea mayor a ¢10.000.00 (Diez mil colones) que es el monto máximo que se otorgará por cada subvención en el caso de asociados adultos. En el caso de menores de edad el monto de cada subvención será el indicado en el comprobante respectivo, excepto que ese sea mayor a ¢10.000.00 (Diez mil colones) que es el monto máximo que se otorgará por cada subvención de asociados menores de edad. El asociado únicamente disfrutará de un subsidio médico al año.
- En caso de que el Asociado no disfrute de este subsidio durante el año, y posea un plazo no menor a seis meses de ser asociado, al cierre del periodo en ejercicio, se le trasladara la suma de ¢10.000,00 (Diez mil colones) a un ahorro a la vista, a fin de que pueda utilizarlos como un subsidio medico preventivo durante el siguiente año. Conforme a lo establecido por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 18

Los nuevos asociados deberán esperar seis meses para disfrutar de este subsidio.

ARTÍCULO 19

Para realizar el pago por parte de COOPESTANFRUCO R.L. se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El asociado solicita la atención médica y cancela el total de la consulta o de los medicamentos según corresponda.
- b. El asociado presenta la carta solicitando el subsidio junto con el comprobante de pago, en la oficina de la Cooperativa,



Tipo de documento
REGLAMENTO

Versión 1

REGLAMENTO USO DE RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

Área Responsable:

Revisado por:

Aprobado por:
Consejo de Administración

Sesión N°

- c. Consejo de Administración autoriza el pago del subsidio.
- d. La Unidad financiero Contable realice el pago.
- e. La Administración de la Cooperativa enviara un informe mensual al Comité de Educación y Bienestar Social de los subsidios que se han cancelado por este concepto.
- f. Podrán retirar este beneficio los autorizados de ahorros a la vista, o autorizados generales, presentando lo siguiente:
 - Original y copia de la cédula del asociado y autorizado
 - Autorización por escrito debidamente firmada por el asociado para el respectivo retiro.
- g. No se otorgará subsidio a compras de sustancias o pseudo medicinas que no sean efectuadas en farmacias o que se presume no corresponden a medicamentos recetados por un médico. En caso de duda, la cooperativa está en la libertad de solicitar como requisito adicional para otorgar el subsidio, una fotocopia o el original de la receta médica, a fin de comprobar que efectivamente se trata de medicamentos recetados.

TITULO DOS INFORTUNIO

ARTÍCULO 20

Se podrán otorgar beneficios económicos, por concepto de infortunio, a criterio del Consejo de Administración y por hechos comprobables.

TITULO TRES EMERGENCIAS MÉDICAS

ARTÍCULO 21

Se podrán otorgar beneficios económicos, por concepto de emergencias médicas a criterio del Consejo de Administración por hechos debidamente comprobables.



Tipo de documento
REGLAMENTO

Versión 1

REGLAMENTO USO DE RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

Área Responsable:

Revisado por:

Aprobado por:
Consejo de Administración

Sesión N°

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración a solicitud del Comité de Educación y Bienestar Social o de la Gerencia.

Este Reglamento fue aprobado por la Asamblea General de Delegados del 16 de febrero del 2013.